

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente despacho comisorio para recepción de unos testimonios, el cual tiene fijada fecha para el día de hoy, pero por un error involuntario la notificación por estado no se hizo conforme lo señala el artículo 295 CGP, como lo puede verificar en imagen adjunta.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 24 De Miércoles, 19 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320170020000	Despachos Comisorios		Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería	18/08/2020	Auto Decide

Comoquiera que este despacho había regresado por nulidad por haberse notificado indebidamente a través de estados la primera vez, en el día de ayer procuré obtener los contactos de las siguientes partes: saludcoop EPS, RAMIRO SALGADO, GASTROCENTRO SAS, PATOLOGOS ASOCIADOS SUCRE LTDA, con la finalidad de evitar una nueva nulidad, sin embargo; informo que no pude obtener dicha información y las partes restantes compuesta por: La parte demandante, Clínica Central OHL y Rafael Cogollo Hernández informaron no poseer dicha información. Sírvasse proveer.



LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 006 de 2017, (dentro de proceso verbal de OMAR JOSE DORADO CARDONA Y OTROS, contra SALUDCOOP EPS y OTROS, proveniente del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo 2014-00039). **RAD. 23001 31 03 003 2017-00200-00**

Visto el Informe Secretarial que precede y verificado el expediente, se advierte que, en el presente asunto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo –MP. Dra. Marirraquel Rodelo Navarro, mediante proveído del 20 de enero de 2020, decretó la nulidad de los Autos de fecha 18-octubre-2018 y 23-enero-2019 proferidos por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia y dispuso nuevamente, la remisión del Despacho Comisorio No. 0006 de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución De Tierras de Sincelejo - Sucre, con el cual se persigue recibir las declaraciones de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLOREZ GONZALEZ, sobre lo que les conste en relación con la atención médica brindada al señor OMAR JOSE DORADO CARDONA, y conceptúen sobre el

procedimiento y demás situaciones médico científicas relacionadas con el actuar del doctor RAFAEL COGOLLO HERNANDEZ, por tener cada uno de ellos conocimientos técnicos o científicos sobre la materia.

Comoquiera que según nota secretarial e imagen adjunta, se advierte al despacho de una posible nulidad por indebida notificación a través de estado 24 del 19 de agosto de 2020, este despacho debe dar aplicabilidad a los deberes de los jueces dispuestos en el artículo 42 así:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)

Así las cosas, y comoquiera que ya existió una primera nulidad por indebida notificación por estados, este despacho debe tomar todos los correctivos tempranos y prever más dilaciones innecesarias, saneando cualquier irregularidad de forma temprana.

Así las cosas, y al no tener datos de las siguientes partes Saludcoop EPS, RAMIRO SALGADO, GASTROCENTRO SAS, PATOLOGOS ASOCIADOS SUCRE LTDA, y comoquiera que hubo una indebida notificación del auto que fijó fecha, este despacho reprogramará esta diligencia ordenando a la secretaría del despacho atender cada uno de los requisitos dispuestos en el artículo 295 CGP, para garantizar una debida notificación por estados, de esta nueva providencia.

Adicionalmente, se ordena por secretaría oficiar al despacho comitente con la finalidad que envíe a este despacho judicial información sobre teléfonos, correos electrónicos de las citadas partes (Solo en caso que cuenten con dicha información).

Así las cosas, esta Judicatura procede a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia ya identificada, el día **11 de septiembre de 2020 a las 02:00 PM** y, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte interesada que *deberá prestar su colaboración para suministrar la información sobre teléfonos, correos electrónicos de los testigos, para garantizar que estos acudan a la diligencia a través de alguno de los siguientes recursos: computador con audio y cámara, y/o celular inteligente con wifi y/o plan de datos, la aplicación zoom, WhatsApp, así como un lugar donde haya privacidad y desde donde se pueda realizar de manera virtual la diligencia de recepción de testimonio (sin interferencias) y un ancho de banda adecuado.*

En caso de ser necesario, podrán acudir al municipio, personería y otras entidades públicas, para que, en la medida de sus posibilidades, les faciliten el acceso en sus sedes a la diligencia virtual, conforme lo establece el parágrafo 2, Artículo Segundo del Decreto 806 de 2020 y, de no ser posible contar con el recurso señalado, **con la debida antelación (no inferior a 3 días anteriores a la fecha de la diligencia)**, las partes deben informar esta situación al Despacho, con la finalidad de ofrecer otras herramientas con las que se garantice la realización de la diligencia y, de forma excepcional, la presencia en la sede judicial.

Se recomienda a los usuarios, abogados y testigos; hacer pruebas de conectividad previamente a la celebración de la audiencia, con el único fin de garantizar la realización de la diligencia en el día y hora estipulado.

Para que exista una comunicación asertiva entre el usuario y el Despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

- Correo institucional del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Sitio en el portal web de la página de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co)

De requerir boletas de citación, la parte interesada las debe solicitar a través del correo institucional del juzgado con suficiente anticipación, e informar sus correos electrónicos y el de los testigos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

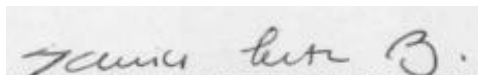
PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de la diligencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: señalar como nueva fecha para recibir las declaraciones juramentadas de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLOREZ GONZALEZ, el día **11 de septiembre de 2020 a las 02:00 PM** . Se advierte a la parte interesada que *deberá prestar su colaboración para suministrar la información sobre teléfonos, correos electrónicos de los testigos, para garantizar que estos acudan a la diligencia.*

Se advierte a la parte interesada que deberá prestar su colaboración para que los testigos acudan a la diligencia a través de alguno de los medios tecnológicos descritos en la parte motiva de este proveído y, en caso de requerir boletas de citación, las debe solicitar a través del correo institucional del juzgado con suficiente anticipación, e informar sus correos electrónicos y el de los testigos a donde se les debe enviar la invitación por TEAMS y los números de teléfono celular para monitorear el adecuado desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO N°: <u>27 de hoy</u> SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 28 DE AGOSTO DE 2020  LUZ STELLA RUIZ MESTRA SECRETARIA
